

CARTA ORGANICA

PARTIDO DE LA CONCORDIA SOCIAL

TITULO I

DEL PARTIDO

CAPITULO I:

DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1º: Con el nombre de PARTIDO DE LA CONCORDIA SOCIAL queda constituido en la Provincia de Misiones el partido político que actuará de acuerdo con la Declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política que integran su acta fundacional. Tiene su sede en la ciudad de Posadas, con domicilio que será fijado por Parlamento Partidario en su primera reunión.

ARTÍCULO 2º: Constituyen el partido la totalidad de sus afiliados, quienes participarán en la dirección, gobierno, administración y fiscalización del mismo de acuerdo con las normas y procedimientos que se establezcan en la Carta Orgánica. Queda garantizada la participación de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del Partido y en la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos, adoptando para la conformación de las listas los principios de unicidad y univocidad.

Entendiéndose por unicidad la conformación de una lista única e inescindible de los cargos electivos para senadores nacionales, diputados nacionales, gobernador, vicegobernador y diputados provinciales, principio que se sostendrá en todas las elecciones primarias abiertas y simultáneas, inclusive en internas primarias abiertas para cargos nacionales.

El principio de univocidad exige, que los precandidatos que se postulen para elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias para cargos electivos, solo podrán hacerlo en una sola lista y para una sola categoría de cargos.

Estos principios serán de cumplimiento obligatorio para el caso que el Partido de la Concordia Social conforme frentes, alianzas o confederaciones con otras agrupaciones políticas.

El Partido de la Concordia Social está constituido por el conjunto de electores, de uno y otro sexo. La afiliación partidaria implica la aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, como asimismo de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido, comprometiéndose al fiel cumplimiento de los documentos partidarios.

La soberanía partidaria reside en la voluntad de sus afiliados, expresada en la oportunidad, forma, número, materia y por el órgano que corresponde según esta Carta Orgánica. Así expresada esa voluntad, ella obliga tanto a los componentes de la agrupación como a sus autoridades.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3º: Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de uno y otro sexo que estando en el ejercicio de sus derechos políticos y no teniendo impedimentos legales se inscriban en sus registros. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios que aprobaran la solicitud respectiva. La afiliación al Partido implicara la renuncia automática a toda otra anterior y su extinción.

ARTÍCULO 4º: Sera autoridad partidaria competente para aceptar la afiliación la Conducción Partidaria Municipal en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio del afiliado. La firma del registro de afiliados o la ficha de afiliación lleva implícita la declaración de que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política. El rechazo de una solicitud de afiliación por la Conducción Partidaria Municipal deberá ser fundado y el interesado podrá

recurrir ante la Conducción Partidaria Provincial dentro del término de cinco días de notificado, la que resolverá en definitiva sobre la admisión o rechazo.

ARTÍCULO 5°: Para ser afiliado se requiere:

- a) Ser ciudadano y estar inscripto en el Registro Electoral;
- b) Estar domiciliado realmente en la localidad en que se solicite la afiliación;
- c) Presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matricula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital;
- d) Tener oficio, profesión, ocupación o medio de vida lícitos y no afectarlo inhabilidad judicialmente declarada para el ejercicio del sufragio ni de las funciones públicas;
- e) Ser aceptado por el órgano partidario correspondiente. Si la misma no expidiere dentro de los noventa (90) días de la presentación de la solicitud de afiliación, esta se considerara aprobada;
- f) Adherir al ideario político partidario que se nutre de los principios del sistema democrático, republicano, representativo, pluripartidista y federal de gobierno, sostiene los fines de la Constitución Nacional y Provincial, afirma el respeto a los derechos humanos, el desarrollo y la inclusión social.

ARTÍCULO 6°: No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios;
- c) El personal superior o subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilados y/o retirados llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y Provincial y de los Tribunales Municipales de Faltas.

ARTÍCULO 7°: La calidad de afiliado se extingue:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia;
- c) Por inhabilidad o impedimento que se funde en disposiciones legales vigentes;
- d) Por expulsión.

ARTÍCULO 8°: Son derechos del afiliado:

- a) Peticionar a las autoridades del Partido para cualquier objeto tendiente a la mejor realización de los fines partidarios y el cumplimiento de su Carta Orgánica y de sus programas y plataforma;

- b) Ser elegidos para funciones y cargos directivos del Partido;
- c) Ser elegido para la función pública respectiva;
- d) Participar y fiscalizar en el gobierno y administración del Partido y en la elección de sus autoridades y candidatos para cargos públicos electivos, conforme a las normas de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 9º: Son deberes de los afiliados:

- a) Contribuir con su actividad, apoyo y conducta, privada o pública, al mejor cumplimiento del Programa del Partido y a su prestigio como entidad política;
- b) Respetar y observar la Carta Orgánica, Doctrina y Programa del Partido;
- c) Votar en los comicios partidarios;
- d) Acatar todas las resoluciones emanadas de los órganos partidarios.

CAPITULO II

DE LOS ADHERENTES

ARTÍCULO 10º: Son adherentes al Partido:

- a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 18 años, los que luego pasaran a la condición de afiliados si expresaren tal voluntad;
- b) Los extranjeros mayores de 18 años, respecto de los cuales se llevara un registro especial a los efectos de facilitar el ejercicio de los derechos electorales que les permite la legislación vigente. El extranjero que se nacionalizare argentino podrá solicitar su afiliación cumpliendo los requisitos dispuestos por la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 11º: Los adherentes cumplirán los mismos requisitos y tendrán iguales limitaciones que las establecidas para los afiliados. La autoridad partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo. Podrán participar en Asambleas, Comisiones y Consultas Partidarias, con voz pero sin voto. Tendrán las mismas obligaciones que los afiliados, siendo voluntaria la contribución a integrar el patrimonio partidario.

TITULO III

AUTORIDADES DEL PARTIDO

CAPITULO I

AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 12°: Los organismos que, en representación de los afiliados, ejercerán el gobierno del partido son:

- a) El Parlamento Partidario;
- b) La Conducción Partidaria Provincial;
- c) Las Conducciones Partidarias Municipales.

Constituyen organismos Disciplinarios, Electoral y de Control Patrimonial:

- a) El Tribunal de Conducta;
- b) La Junta Electoral;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.

La duración del mandato de los miembros de los organismos mencionados en el presente artículo será de dos (2) años, excepto cuando fueren elegidos para completar el periodo por motivos de intervención.

CAPITULO II

ORGANO DELIBERATIVO: EL PARLAMENTO PARTIDARIO

ARTÍCULO 13°: El Parlamento Partidario es el organismo superior del Partido y representa la soberanía partidaria. Constituirá su domicilio legal en la Capital de la Provincia y sesionará en fecha, lugar y hora a determinar por la autoridad competente. Se integrará de la siguiente manera: Diez (10) delegados titulares e igual número de suplentes. Serán electos por los afiliados y por los ciudadanos electores del Distrito no afiliados a otro partido político, mediante voto directo y secreto, tomando la Provincia de Misiones como distrito único, mediante postulación de lista completa y asignación de todos los cargos - titulares y suplentes - por sistema D'Hont. Durarán dos (2) años en el mandato, pudiendo ser reelectos.

(Texto ordenado conforme a la reforma introducida por el Parlamento Partidario el 14/11/2009, aprobada por el Juzgado Federal con competencia Electoral el 05/01/2010)

ARTÍCULO 14°: Los requisitos para ser miembros del Parlamento Partidario son los siguientes:

- a) Tener ciudadanía argentina;
- b) Ser afiliado;
- c) Acreditar domicilio real y tener residencia en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 15°: El Parlamento Partidario se reunirá ordinariamente en el primer semestre de cada año. Podrá ser convocado a reunión extraordinaria conforme lo establece esta Carta Orgánica.

El Quórum para sesionar a la hora fijada en la convocatoria será el de la mayoría absoluta de sus miembros. De no lograrse, transcurrida una hora sesionará válidamente con un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 16°: En la reunión ordinaria, el Parlamento Partidario considerará la aprobación de los siguientes puntos:

- a) El informe de la Conducción Partidaria Provincial sobre la gestión cumplida;
- b) El informe sobre el Estado Patrimonial y las Cuentas de Ingresos y Egresos, presentados por la Conducción Partidaria Provincial y conformado por la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Todo otro asunto incluido en el Orden del Día por la Mesa Directiva o por resolución del Cuerpo aprobada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;
- d) El informe del Tribunal de Conducta sobre la cantidad de causas en trámite.

ARTÍCULO 17°: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Cuerpo, a solicitud del veinte por ciento (20%) de los parlamentarios titulares o del dos por ciento (2%) de la totalidad de los afiliados, debiendo considerarse exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 18°: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias deberá efectuarse con diez (10) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización, comunicándose a los parlamentarios y comunicándose la misma en un diario de circulación provincial por el término de un (1) día como mínimo, además de otros medios de difusión que se estimen conducente.

ARTÍCULO 19°: El Parlamento es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los parlamentarios se efectuarán en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría.

Designará de su seno, por simple mayoría de votos, una mesa directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y un Prosecretario de Actas, que se sustituirán por su orden en caso de vacancia.

El Parlamento integrará los cargos vacantes en la primera reunión que celebre, hasta el término del mandato. En caso de vacancia total la Conducción Partidaria Provincial convocara al Parlamento para que reorganice su Mesa Directiva. Asimismo, el Parlamento podrá designar de su seno, Comisiones Especiales y Permanentes para estudio y asesoramiento de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 20°: Las resoluciones del Parlamento se adoptaran por el voto de la simple mayoría de los presentes con derecho a voto. El Presidente del Parlamento tiene voto y doble en caso de empate. Las votaciones son obligatorias y publicas, salvo cuando resuelva el mismo Parlamento acordar permiso para abstenerse o realizar votaciones secretas.

ARTÍCULO 21°: El Parlamento tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fijar el Programa de Acción Política, Social, Cultural y Económico del Partido y fiscalizar su cumplimiento;
- b) Obrar como órgano central del Partido con supremacía sobre todos los otros organismos y autoridades;
- c) Juzgar de los títulos y poderes de sus miembros y resolver sobre todo lo relativo a renuncia y reemplazo de los mismos;
- d) Declarar la necesidad de reforma de esta Carta Orgánica con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes y reformar con la mayoría simple de los miembros presentes; pudiendo hacerse esto en una misma sesión;
- e) Sancionar la Plataforma Electoral que servirá de mandato a los candidato del Partido, pudiendo delegar esta facultad en la Conducción Partidaria Provincial;
- f) Expedir los Reglamentos que considere necesarios para el mejor Gobierno del Partido;
- g) Solicitar y recibir los informes que considere necesarios de todos los organismos del Partido y expedir directivas generales que juzgue conveniente;
- h) Considerar los informes anuales del Parlamento y aprobar o rechazar sus rendiciones de cuentas; resolver en última instancia la situación de los afiliados sancionados por inconducta partidaria, sobre la base de las actuaciones que hayan sido elevadas por el Tribunal de Conducta;
- i) Resolver en definitiva toda situación política que obliga al Partido, quedando expresamente comprendida en esta atribución la de disponer la unión, confederación, alianza o fusión con otras fuerzas políticas afines, en el ámbito provincial o nacional; pudiendo dar mandato respecto de estas cuestiones a la Conducción Partidaria Provincial;

- j) Designar a los representante del Partido ante organismos nacionales y/o provinciales, como asimismo a los integrantes del Tribunal de Conducta, de la Junta Electoral y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- k) Ampliar el Orden del Día de la convocatoria con el voto de la mitad mas uno de los miembros presentes con derecho a voto;
- l) Entender en todo asunto no previsto en esta Carta Orgánica;
- m) Dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 22°: El Parlamento Partidario con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá disponer la intervención de la Conducción Partidaria Provincial, de las Conducciones Partidarias Municipales, del Tribunal de Conducta, la Junta Electoral y de la Comisión Revisora de Cuentas, en casos de violación de esta Carta Orgánica, de acefalia o de inacción, debiendo precisar los alcances y duración de la misma.

CAPITULO III

ORGANO EJECUTIVO: LA CONDUCCIÓN RENOVADORA

ARTÍCULO 23°: La conducción partidaria provincial es el órgano permanente con la función de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Parlamento Partidario, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Debe orientar la acción partidaria en los casos no previstos y detenta la superior autoridad ejecutiva del Partido.

ARTÍCULO 24°: La Conducción Partidaria Provincial estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Secretario General, Un Tesorero, Un Protesorero, Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes, que se sucederán según su orden. Se elegirán por parte de los afiliados y los ciudadanos electores del Distrito no afiliados a otro partido político, mediante voto directo y secreto, tomando la Provincia de Misiones como distrito único, mediante postulación de lista completa y asignación de todos los cargos - titulares y suplentes - por sistema D'Hont.

(Texto ordenado conforme a la reforma introducida por el Parlamento Partidario el 14/11/2009, aprobada por el Juzgado Federal con competencia Electoral el 05/01/2010)

ARTÍCULO 25°: De la Conducción Partidaria Provincial dependen todos los demás organismos Ejecutivos del Partido. Sus miembros durarán dos años en sus funciones deberán ser afiliados que reúnan las condiciones establecidas para ser integrantes del Parlamento Partidaria y podrán ser reelectos.

(Texto ordenado conforme a la reforma introducida por el Parlamento Partidario el 29/10/2007, aprobada por el Juzgado Federal con competencia Electoral el 11/01/2008)

ARTÍCULO 26°: La Conducción Partidaria Provincial podrá crear comisiones de Educación y Cultura; Obras Públicas y Energía; Economía y Hacienda; Asuntos Agrarios; Ecología y Medio Ambiente; Asuntos Sociales; Salud Pública; Integración Regional y Turismo; Derechos Humanos y la Escuela de Formación Política; así como aquellas que estime convenientes; reglamentando en todos los casos su competencia, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 27°: La Conducción Partidaria Provincial dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 28°: La Conducción Partidaria Provincial sesionará válidamente con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y con la periodicidad que la misma determine. Además, podrá ser convocada por su Presidente a requerimiento de un tercio de sus integrantes, debiendo en este caso efectuarse la convocatoria dentro de los cinco días de presentada la solicitud.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente vota y en caso de empate, tendrá doble voto.

ARTÍCULO 29°: El Presidente de la Conducción Partidaria Provincial ejerce la representación pública y política del Partido. Podrá resolver por sí las cuestiones de mero trámite que se pretenden con motivo de la gestión partidaria y aquellas de carácter urgente, debiendo informar, en todos los casos, en la primera reunión que realice el organismo.

ARTÍCULO 30°: De producirse la afección de la Conducción Partidaria Provincial, asumirán sus funciones las autoridades del Parlamento Partidario, si faltare menos de un año para completar el mandato, lo terminarán. En caso contrario, deberán convocar a elecciones dentro de los diez (10) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 31°: La Conducción Partidaria Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección general del Partido;
- b) Ejecutar las resoluciones del Parlamento Partidario y aquellas facultades que le fueran delegadas;
- c) Proveer la formación de los fondos del Partido y disponer sus inversiones;
- d) Representar al Partido en sus relaciones con las demás agrupaciones políticas, poderes públicos, entidades y terceros;

- e) Intervenir y procurar soluciones en los conflictos que se susciten en las Conducciones Partidarias Municipales y/o cualquier otro organismo partidario. En caso de grave violación a las disposiciones de esta Carta Orgánica y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes de la Conducción Partidaria Provincial, se podrá intervenir las Conducciones Partidarias Municipales y los organismos de colaboración del Partido. La declaración de la intervención, que será apelable sin efecto suspensivo por ante el Parlamento, deberá precisar los alcances de la misma;
- f) Nombrar apoderados generales o especiales del Partido, resolver su renovación o reemplazo;
- g) Celebrar actos civiles y comerciales en nombre y representación del Partido;
- h) Dirigir, organizar y fiscalizar las campañas electorales;
- i) Convocar a elecciones internas de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos nacionales, provinciales y municipales. Autorizar la conformación de sublemas, su número y denominación.
- j) Facultar a la Junta Electoral a redactar el Reglamento Electoral para elecciones partidarias e internas primarias abiertas y simultaneas para cargos electivos nacionales y provinciales, dictando las instrucciones sobre todos los actos electorales necesarios, sus requisitos y condiciones, como así las adecuaciones reglamentarias para compatibilizar con la legislación electoral nacional en los supuestos que resulten pertinentes, garantizando la observación de los principios de unicidad y univocidad conforme exige el artículo 2º de la presente;
- k) Realizar y actualizar el inventario de los bienes que constituyen el patrimonio del Partido, disponiendo y administrando los mismos, confeccionar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos;
- l) Rechazar o aceptar las renunciaciones de sus miembros y de los afiliados;
- m) Reglamentar la Carta Orgánica sin alterar su espíritu;
- n) Dictar su propio reglamento interno;
- o) Velar por el cumplimiento de la Plataforma Electoral, pudiendo convocar a quienes ejerzan cargos públicos para requerirles informes sobre el desarrollo de su gestión;
- p) Convocar a sesión constitutiva a los miembros del Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas;
- q) Designar, reglamentar sus funciones y competencia y remover al personal que preste servicios en la Sede Partidaria;
- r) Convocar a plebiscitos o referéndum reglamentando su realización de conformidad a las normas de esta Carta Orgánica;
- s) Extender el carnet de Afiliado;
- t) Suspender preventivamente a sus afiliados por actos de indisciplina, falta de ética, desorden de conducta, doble afiliación y contravención a las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando tal contravención fuere grave;
- u) Organizar y controlar la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, nacional e internacional;
- v) Dar las directivas para el funcionamiento y acción política del Partido, de conformidad con las disposiciones de la Carta Orgánica, las Resoluciones del Parlamento Partidario y las de la propia Conducción Partidaria Provincial;
- w) Autorizar o realizar todos los actos, contratos o gestiones de competencia de la autoridad ejecutiva del Partido;

- x) Llevar y conservar el fichero de afiliados.

ARTÍCULO 32°: Las facultades expresadas en el artículo anterior son solamente enunciativas. La Conducción Partidaria Provincial tiene, además de ellas, todas las facultades propias e implícitas de órgano ejecutivo del partido.

ARTÍCULO 33°: El Presidente de la Conducción Partidaria Provincial ejercerá también la presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los apoderados. En los actos, contratos, documentos o presentaciones escritas, su firma será refrendada por el Secretario General o la del Tesorero, de acuerdo con la naturaleza del caso.

ARTÍCULO 34°: Los integrantes de la Conducción Partidaria Provincial, serán personalmente responsables ante el Partido, por los perjuicios patrimoniales que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 35°: La Conducción Partidaria Provincial llevara en forma regular los siguientes libros rubricados por el Tribunal Electoral:

- a) Libro de Inventario, a cargo del Tesorero;
- b) Libro de Caja, a cargo del Tesorero, debiendo conservarse la documentación complementaria correspondiente por el termino de tres (3) años;
- c) Libro de Actas y Resoluciones, a cargo del Secretario General;
- d) Archivos de correspondencias;
- e) Demás libros auxiliares y documentación administrativa, que establezca el Parlamento Partidario o la Conducción Partidaria Provincial.

CAPITULO IV

DE LAS CONDUCCIONES PARTIDARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36°: Las Conducciones Partidarias Municipales estarán conformadas por siete (7) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. Los titulares se integrarán con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y cuatro (4) Vocales. Los suplentes tendrán carácter de vocales. Se elegirán por parte de los afiliados de manera directa y secreta, tomando al municipio como distrito único,

mediante postulación de lista completa y asignación de todos los cargos –titulares y suplentes- por sistema D'HONT.

ARTÍCULO 37º: Los requisitos para ser miembro de la Conducción Partidaria Municipal son:

- a) Ser elector del Municipio respectivo, con residencia y domicilio real en el mismo;
- b) Estar inscripto en el padrón de afiliados del municipio.

ARTÍCULO 38º: La Conducción Partidaria Municipal tendrá su sede en donde determinen sus autoridades.

El quórum para sesionar válidamente será, en todos los casos, el de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. Pasada una hora de la fijada para la citación, el quórum se formara con la tercera parte más uno de los miembros titulares.

Las resoluciones de la Conducción Partidaria Municipal se tomarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 39º: Las conducciones Partidarias Municipales llevarán al día su contabilidad y ejercerán el control de las cuentas de su jurisdicción. La documentación que corresponda deberá ser elevada a la Conducción Partidaria Provincial al finalizar cada año o cuando le fuere solicitada.

ARTÍCULO 40º: La Conducción Partidaria Municipal será responsable de la formación de los padrones partidarios de su jurisdicción, debiendo remitir en forma mensual o cuando fuere solicitada a la Junta Electoral las fichas de afiliación en cuadruplicado, así como las planillas de altas y bajas con los movimientos registrados en el mes. Un ejemplar de la ficha de afiliación será remitida por la Conducción Partidaria Provincial a la Conducción Partidaria Municipal, luego de su aprobación por la Justicia Electoral, la que estará debidamente certificada.

ARTÍCULO 41º: La Conducción Partidaria Municipal podrá crear sedes o autorizar su funcionamiento a solicitud de afiliados domiciliados en la respectiva demarcación zonal o barrial.

ARTÍCULO 42º: El Presidente es el representante de la Conducción Partidaria Municipal en todo acto, gestión o acción en que sea necesario invocar esa representación.

ARTÍCULO 43º: Las Conducciones Partidarias Municipales tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Cumplir con las resoluciones de la Conducción Partidaria Provincial y del Parlamento Partidario;
- b) Ejercer la dirección del Partido en el ejido municipal, de conformidad con las pautas fijadas por el Parlamento Partidario, la Conducción Partidaria Provincial y esta Carta Orgánica.
- c) Organizar y dirigir los trabajos electorales y de propaganda en los respectivos Municipios, cumpliendo las instrucciones emanadas por la Conducción Partidaria Provincial;
- d) Administrar los fondos que le provean o recauden, debiendo rendir cuentas al Tesorero del Partido trimestralmente;
- e) Resolver las solicitudes de afiliación y llevar los registros pertinentes, elevando a la Junta Electoral las fichas, planillas de altas y bajas y demás documentación prevista en esta Carta Orgánica;
- f) Crear centros de organización y difusión partidaria, con sujeción a las disposiciones que al respecto dicte la Conducción Partidaria Provincial;
- g) Recibir los antecedentes sobre conducta partidaria y otras faltas de los afiliados y elevarlos, dentro de los cinco días de recepcionado, a la Conducción Partidaria Provincial a su consideración;
- h) La constitución de Comisiones que agrupen a los afiliados y a los Centros de Estudios que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en problemática local, provincial, regional, nacional o internacional. Estas Comisiones y Centros podrán darse sus propios reglamentos sujetos a la aprobación de la Conducción Partidaria Provincial;
- i) Creación de la Escuela de Capacitación Política, que tendrá a su cargo formación, capacitación y adoctrinamiento de los afiliados y adherentes. Será presidida a nivel provincial por el Secretario General de la Conducción Partidaria Provincial, y en cada Conducción Partidaria Municipal por quien cumpla idénticas funciones;
- j) Intervenir los Centros Zonales o Barriales en caso de conflictos graves o de acefalia, al solo efecto de su reorganización, en un plazo que no debe exceder de tres meses.

CAPITULO V

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 44°: El Tribunal de Conducta es un organismo permanente y tiene las siguientes facultades: Conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados, sus deberes de disciplina partidarios, violaciones a la Carta Orgánica o de resoluciones de organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones.

Todas las causas, el Tribunal las sustanciará por el procedimiento escrito que se reglamente, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. Resolverá, mediante acto fundado, las medidas a aplicar, las que podrán ser: absolución, amonestación, suspensión temporaria de la afiliación, desafiliación y expulsión.

ARTÍCULO 45°: El Tribunal de Conducta se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, siendo este cargo incompatible con cualquier otro partidario, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Tendrá su sede en la Capital de la Provincia y sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, debiendo adoptar sus decisiones por el voto favorable de dos de sus miembros.

Los suplentes reemplazaran a los titulares en los casos de inhibición o recusación en el orden en que fueron electos. La elección de los mismos se hará por parte del Parlamento Partidario.

ARTÍCULO 46°: Los requisitos para ser miembros del Tribunal de Conducta son:

- a) Tener ciudadanía argentina;
- b) Acreditar una residencia real y efectiva de por lo menos cuatro años en la provincia;
- c) Una antigüedad de un año de afiliado, excepto en la primera constitución del órgano.

ARTÍCULO 47°: El Tribunal de Conducta entenderá en las cuestiones que le presentaren los organismos partidarios a solicitud de los afiliados o denuncia formulada por escrito, o actuar de oficio en los supuestos de inconducta partidaria o pública que perjudique al Partido.

ARTÍCULO 48°: El Tribunal de Conducta sesionará ordinariamente cada tres meses o cuando el Presidente lo convoque para considerar asuntos a tratar.

ARTÍCULO 49°: El Tribunal dictará sus propias normas de procedimientos sobre las bases del debido proceso y de la legítima defensa en juicio con intervención del acusado en los trámites preliminares previos al dictado de la Resolución.

En defecto de reglamentaciones propias, aplicara supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia, garantizando siempre el debido proceso y la defensa en juicio del acusado.

Las resoluciones del Tribunal serán apelables, por escrito y dentro de los diez días hábiles de notificado, ante el Parlamento Partidario, el que se concederá con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 50°: Los miembros del Tribunal de Conducta elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará con quórum legal con la presencia de dos de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.

ARTÍCULO 51°: Son atribuciones del Tribunal de Conducta:

- a) Juzgar en primera instancia sobre las denuncias por inconducta partidaria o publica y falta grave en el desempeño;
- b) Llevar a cabo investigaciones y requerir informes;
- c) Entender y decidir sobre toda cuestión que se suscite entre afiliados o entre afiliados y organismos partidarios;
- d) Aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión temporaria, separación y expulsión de los afiliados.

ARTÍCULO 52°: Recibida la denuncia y ratificada que fuere en un plazo no mayor a diez (10) días, el Tribunal de Conducta citará a las partes para que comparezcan en primera audiencia, siendo esta la única oportunidad que se podrá recusar a algunos de sus miembros o inhibirse algunos de ellos, en cuyo caso se incorporaran los suplentes que correspondan. Igual procedimiento se aplicara cuando el Cuerpo actúe de oficio.

ARTÍCULO 53°: El Tribunal, ratificada que fuere la denuncia, podrá disponer de oficio las medidas que resulten necesarias, si las partes no lo han solicitado, a fin de llegar a la verdad material de los hechos y dictara resolución definitiva dentro de los cuarenta y cinco (45) días de realizadas las últimas medidas preliminares; pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión por un término no mayor a un año;
- c) Inhabilitación por el termino de dos años;
- d) Separación definitiva del cargo partidario que desempeñare el acusado;
- e) Expulsión del Partido.

Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) no interrumpirán la antigüedad partidaria, excepto la inhabilitación cuando ello fuere expresamente impuesto.

ARTÍCULO 54°: El plazo estipulado en el primer párrafo del artículo anterior podrá ser prorrogado por treinta (30) días, mediante resolución fundada del Tribunal. Transcurridos dichos plazos, el Tribunal dictara resolución absolutoria de oficio.

ARTÍCULO 55°: Las resoluciones del Tribunal serán inapelables.

En los casos en que se impongan sanciones de inhabilitación superior a un año, separación definitiva del cargo, o expulsión del Partido, la resolución será apelable en el plazo de diez (10) días corridos contados desde su notificación, ante el Parlamento Partidario, dicha apelación se concederá con efecto devolutivo.

Recibido el recurso de apelación, el Tribunal de Conducta elevara las actuaciones al Parlamento Partidario dentro del quinto día, quien resolverá en la primera reunión siguiente, dicha reunión deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días de recibido el recurso, caso contrario se tendrá por sobreseído al acusado.

ARTÍCULO 56°: Cuando se sustanciare sumario a quien desempeñe cargo partidario, el Tribunal de Conducta, cuando lo considere necesario, podrá disponer su suspensión provisoria por sesenta (60) días como máximo; si no fuere resuelto el sumario en dicho término, deberá reintegrarse en el cargo al acusado.

ARTÍCULO 57°: El Tribunal de Conducta llevará un Libro de Actas y Resoluciones, rubricado por el Parlamento Partidario, como así un archivo de las actuaciones sustanciadas.

CAPITULO VI

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 58°: La Junta Electoral será electa por el Parlamento Partidario y estará constituido por tres (3) miembros titulares e igual cantidad de miembros suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los suplentes reemplazaran a los titulares, conforme al orden en que fueron electos.

ARTÍCULO 59°: Para ser miembros de la Junta Electoral se requieren los mismos requisitos que para integrar el Parlamento Partidario. Los miembros de la Junta Electoral, mientras duren en sus mandatos, no podrán participar como candidatos en elecciones internas partidarias.

ARTÍCULO 60°: La Junta Electoral, en la primera reunión constitutiva, elegirá de entre sus miembros a: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sesionará válidamente con dos de sus miembros, como asimismo serán validas las resoluciones tomadas por dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 61°: La Junta Electoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Formar los Padrones partidarios de la Provincia mediante oficialización de los correspondientes a cada municipio y entregar uno a cada agrupación interna con treinta (30) días de antelación, como mínimo, de la fecha de elección;
- b) Actualizar el padrón de la Provincia de acuerdo con la información del movimiento de altas y bajas remitidas por las Conducciones Partidarias Municipales;
- c) Guardar las fichas de afiliación y toda documentación y antecedentes relativos a la afiliación y procesos electorales;
- d) Entender en las elecciones internas del Partido e internas primarias abiertas y simultaneas, del cronograma de actividades electorales, oficialización de listas y candidatos, decidir sobre tachas e impugnaciones y aprobar las boletas del sufragio;
- e) Designar en las elecciones internas las autoridades de mesas, que como delegados del organismo, controlarán el desarrollo del acto comicial y realizarán el escrutinio provisorio;
- f) Determinar los lugares para la realización de los comicios y darlos a publicidad, por lo menos con setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha del acto eleccionario;
- g) Practicar el escrutinio definitivo, pronunciarse sobre la validez del acto eleccionario y proclamar los candidatos electos;
- h) Dictar reglamentaciones sobre la realización de elecciones internas del Partido e internas primarias abiertas y simultaneas, respetándose las instrucciones previstas en el inciso j) del ARTÍCULO 31° del presente, las que deberán ser aprobadas por el Parlamento Partidario en la primera reunión o en la que se convocare al efecto, y sobre la formación de padrones.

ARTÍCULO 62°: En defecto de reglamentaciones propias y para los casos no previstos, la Junta Electoral funcionará con autoridad de Tribunal Electoral, aplicando supletoriamente las normas del régimen electoral provincial.

CAPITULO VII

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 63°: La Comisión Revisora de Cuentas se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que fueron electos.

Serán elegidos por el Parlamento Partidario y durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser reelectos para otro periodo.

ARTÍCULO 64°: Para ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas se deberá reunir los mismos requisitos que para ser integrante del Parlamento Partidario, debiendo además ser uno de sus miembros titulares y uno de los suplentes Profesional matriculado de las Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 65°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fiscalización de la formación, origen, y destino del patrimonio partidario;
- b) Dictaminar sobre el estado de situación patrimonial, cuentas de ingresos y egresos de fondos del ejercicio financiero, debiendo elevar el informe al Parlamento Partidario;
- c) Requerir los informes que estimen conveniente al área contable del Partido, quienes deberán evacuarlos dentro del quinto día de ingresada la solicitud.

ARTÍCULO 66°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá su sede en la Capital de la Provincia y en el lugar que determine el Parlamento Partidario.

Se reunirán como mínimo una vez cada trimestre para la revisión de las cuentas de la Tesorería del Partido, cuyo balance deberán conformar y elevar al Parlamento Partidario.

TITULO IV

PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 67°: El Patrimonio del Partido se formará:

- a) Con las contribuciones de ingreso de los afiliados y las mensuales que resuelva el Parlamento Partidario. La obligación de efectivizar el tributo partidario es con alcance a la totalidad de los cargos electivos y funciones políticas de gobierno y partidarias, bajo apercibimiento de aplicar penalidades que culminen con suspensión y/o anulación de la afiliación. En el caso de legisladores provinciales y nacionales y cargos políticos en el orden provincial (Ministros, Secretarios de Estados, Subsecretarios, etc.), como así Gobernador y Vice Gobernador, los aportes se destinarán a la Conducción Partidaria Provincial. Las Conducciones Partidarias Municipales percibirán la recaudación proveniente de cargos municipales (Intendentes, Concejales y otros funcionarios políticos);
- b) Con los subsidios del Estado autorizados por Ley;

- c) Con las donaciones y contribuciones voluntarias que se le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravengan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 68°: El Parlamento Partidario establecerá la forma y modo en que la Conducción Partidaria Provincial como así las Conducciones Partidarias Municipales destinarán fondos a los centros para su funcionamiento.

ARTÍCULO 69°: La Conducción Partidaria Provincial atenderá los gastos de funcionamiento del Parlamento Partidario, Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 70°: Los fondos del Partido se depositarán en bancos a nombre del Partido, debiendo comunicarse a la entidad crediticia el nombre de los responsables del manejo de tales cuentas.

ARTÍCULO 71°: Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o donaciones, efectuadas con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del Partido.

ARTÍCULO 72°: El ejercicio financiero abarcará desde el 1° de Abril al 31 de Marzo del siguiente año. La contabilidad será llevada por la Tesorería de la Conducción Partidaria Provincial, conforme a las normas legales vigentes. Se identificará todo ingreso o egreso de fondos o títulos con indicación de fecha y datos de las personas que lo hubieran ingresado o egresado. La contabilidad deberá conservar los comprobantes por tres (3) años.

TITULO V

EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

CAPITULO I

DE LA EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

ARTÍCULO 73°: El Partido solo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de la mayoría de las 4/5 partes de sus afiliados declarada en el Parlamento Partidario. En tal caso, su Patrimonio se transferirá al Estado Provincial con cargo de ser utilizado en obras para el mejoramiento de la enseñanza primaria en el interior de la Provincia.

Se extingue también por las causas que la Ley determine con las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 74°: La caducidad de la personalidad política del Partido solamente podrá admitirse si se declara por sentencia judicial, con las garantías del debido proceso legal, en el que el Partido sea parte. En tal caso, el destino de los bienes será también el que fija el artículo precedente.

TITULO VI

DISPOSICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 75°: A los fines de la primera conformación de los organismos partidarios, no resultara de aplicación de la antigüedad en la afiliación.

ARTÍCULO 76°: Los mandatos en los organismos partidarios se considerarán prorrogados de hecho cuando por circunstancias graves y notorias, ajenas al Partido, no fuera posible realizar la elección para reemplazarlos o estos se vieran impedido de hacerse cargo de sus funciones. Dicha prórroga será hasta tanto cesen las causales y puedan asumir las nuevas autoridades electas.

ARTÍCULO 77°: En las elecciones y mandato de las autoridades partidarias y en internas primarias abiertas se observará estrictamente esta Carta Orgánica, asegurando al afiliado el ejercicio de una democracia interna y efectiva. Toda elección se hará por el sistema de listas. Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral para su oficialización sesenta (60) días antes de las elecciones

internas primarias abiertas, debiendo estar avaladas por al menos el dos por ciento (2%) de los afiliados inscriptos en el último padrón del Partido emitido por la Secretaria Electoral. Los avales que promuevan las listas, garantizaran la representación de los diecisiete (17) departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 78°: El registro de afiliados estará abierto conforme lo determinen los órganos partidarios.

ARTÍCULO 79°: Los plazos y términos estipulados en esta Carta Orgánica se entenderán como corridos, salvo disposición expresa y se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Los recursos deberán interponerse por escrito ante el organismo partidario que dicto el acto o resolución que se impugna. También podrán interponerse por telegrama colacionados y carta documento, para lo cual se tomará como fecha de interposición el del día de su despacho.

ARTÍCULO 80°: Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica, deberán ser efectuadas por medios fehacientes.

ARTÍCULO 81°: La presente Carta Orgánica podrá ser modificada por parte de la Junta Promotora conforme las observaciones que a tales efectos efectuare la Justicia Electoral Provincial con vista al reconocimiento e inscripción partidaria, como asimismo todo otro acto destinado a tales efectos, pudiendo delegar tales actuaciones a los apoderados que designe.